

SEÑOR/A JUEZ/A CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE BABAHOYO.-

Petición de Medidas Cautelares

I. LEGITIMACIÓN ACTIVA:

Ab. Yenny Viviana Domínguez Saltos, Delegada Provincial de Los Ríos de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, como lo acredito con el respectivo documento habilitante que adjunto; Ab. Diego Morán Palma, Servidor Público de la Defensoría del Pueblo del Ecuador; legitimados para la activación de garantías jurisdiccionales, conforme lo dispuesto el artículo 215, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 9, literal b, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; al amparo de lo dispuesto en los artículos 87 de la Carta Suprema, en armonía con los artículos 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, presento la siguiente Medida Cautelar, de oficio, pues se requiere la urgente tutela de la justicia constitucional para impedir y evitar que se vulnere el derecho a recibir servicios públicos de energía eléctrica, oportunos, eficientes y a precios justos contemplado en el artículo 66.25 en concordancia con el artículo 314 de la Constitución de la República, a favor de las y los usuarios del servicio de energía eléctrica de la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP., Unidad de Negocio Los Ríos.

II. LEGITIMACIÓN PASIVA:

1.- Los nombres y calidad del legitimado pasivo en esta acción de garantía de medidas cautelares son:

Ing. Rafael Marcos Vásquez Freire, Administrador CNEL Unidad de Negocios Los Ríos.

III.- ANTECEDENTES DE HECHO QUE AMENAZAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES.-

1.- El País y el mundo atraviesa una crisis sanitaria, debido a la propagación del VIRUS COVID-19, en este sentido, el Presidente de la República mediante Decreto No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020 decretó Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional; disponiendo en su artículo 5: “ En virtud de lo expuesto, declárese toque de queda, no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del día 17 de marzo de 2020, en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, restrínjase la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional [...]” también señala que **durante la suspensión de la Jornada Laboral se suspende el corte de los servicios básicos esenciales, entre ellos agua, telefonía y otro de vital importancia como lo es el Servicio Público de Energía Eléctrica; asociado a la falta de pago del consumo o planillas**

2.- En cuanto a la provisión del servicio de energía eléctrica la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL emitió mediante Resolución No. 001/2020 de fecha 09 de abril de 2020 las “Medidas de Compensación a los clientes de las empresas Eléctricas de distribución de electricidad durante la Emergencia Sanitaria” aprobando en el artículo 2, 3 y 5 esquemas para los clientes beneficiarios del subsidio de la tarifa de la dignidad, esquema de cobro para los clientes de las tarifas comerciales sin demanda e industriales artesanales y la suspensión del corte del servicio por falta de pago para las facturas emitidas en los meses de abril y mayo.

3.- Esto quiere decir que **hasta el día 15 de junio conforme a la cobertura que brindó el Decreto Ejecutivo No. 1017 y su extensión contemplada en el Decreto NO. 1052 que conforme al artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador extiende el estado de excepción por treinta días más, se encuentran protegidos los usuarios del servicio público de energía eléctrica; por lo tanto no podrá**

D
is well

brindarse un tiempo mayor de protección hacia los usuarios de los servicios públicos esenciales para garantizar una vida digna; pues la norma emitida no prevé un plazo mayor de protección. En materia de derechos humanos, hay afectaciones legítimas; sin embargo, las amenazas a los derechos de los usuarios y consumidores del Servicio Público de Energía Eléctrica de CNEL-EP de su Unidad de Negocios Los Ríos.

4.- Nos referimos a no menos de 1000 mil usuarios que han presentado reclamaciones en CNEL-EP de la Unidad de Negocios Los Ríos y que han expuesto sus quejas por redes sociales, quienes se encuentran con la amenaza de ser privados del servicio aun cuando están pendiente de resolverse las reclamaciones administrativas ya sea en la misma CNEL-EP o ante la entidad de regulación y control, es decir la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad (ARCONEL). Por qué amenaza? Porque la Resolución 001 no impediría el corte del servicio para este mes de Junio y el plazo de protección dispuesto por el Gobierno Nacional durante el estado de excepción venció el 15 de Junio al cumplirse la prórroga conforme el Decreto Ejecutivo 1052. Es decir, **de no mediar la intervención de la Justicia Constitucional a efectos que se garantice la no privación del servicio mientras se atienden las reclamaciones presentadas ante CNEL-EP en la Unidad de Negocios de Los Ríos por parte de usuarios con reclamos por la facturación durante el estado de emergencia**, se permitiría el corte y la afectación a varios derechos vinculados con la provisión del servicio. Se deberá pensar en la conexión a internet que se vería impedida por la ausencia de electricidad y los niños que se verían imposibilitados de acceder a educación; así también en equipos o insumos médicos que pudieran estar usando personas con necesidad de nebulizaciones y equipos electrónicos de salud; es decir, se consumirían afectaciones a una vida digna garantizado en el artículo 66 numeral 2 de la CRE.

IV.- DERECHOS CONSTITUCIONALES QUE SE ENCUENTRAN EN INMINENTE Y GRAVE RIESGO Y CUYA TUTELA SE INVOCA MEDIANTE ESTA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES PARA PREVENIR DAÑOS A LOS CONSUMIDORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

66.25 El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

“El supuesto que motiva la activación de las medidas cautelares y el objetivo que se persigue con la misma, determina su forma de presentación. (...) Si la medida cautelar está destinada a prevenir la violación de un derecho –cesar la amenaza– esta deberá presentarse de forma autónoma; mientras que, si el objetivo es cesar una violación que ya ha ocurrido, esta deberá presentarse de forma conjunta con la garantía jurisdiccional pertinente para acreditar la vulneración del derecho alegado.” (Corte Constitucional de Ecuador, Sentencia 364-16-SEP-CC, Caso 1470-14-EP, 15/11/16, página 16, párrafos 1-2).

"(...) Independientemente de la forma en que se presente la medida cautelar – autónoma o conjunta– lo trascendental es tutelar el derecho objeto de la medida; ya sea, evitando la vulneración de un derecho que está siendo amenazado, o bien, cesando una violación ya existente." (Corte Constitucional de Ecuador, Sentencia 364-16-SEP-CC, Caso 1470-14-EP, 15/11/16, página 16, párrafo

V. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES CONJUNTAS:

Sobre las medidas cautelares autónomas:

El Art. 87 de la Constitución de la República, establece: "*Se podrá ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.*"; lo que concuerda con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales.

Su objetivo fundamental es prevenir o cesar daños graves e irreparables que puedan ocasionarse a las personas, es por ello que ante la solicitud de medidas cautelares, **la jueza o juez deberán ordenarlas de manera inmediata y urgente, en su primera providencia. Esto concuerda con los principios de inmediatez, celeridad, impulso de oficio y formalidad condicionada, que rigen los procesos de garantías jurisdiccionales, pues estos procesos deben ser sencillos, rápidos y eficaces, siendo hábiles todos los días y horas.** Esto lo determinan imperativamente los artículos 86 de la CRE, y 4, 6, 8, 26, 27, 28 y 29 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales.

La doctrina y la jurisprudencia han coincidido en determinar ciertos presupuestos de tipo constitucional para que operen las medidas cautelares autónomas o conjuntas, así tenemos:

- a) Peligro en la demora (**periculum in mora**);
- b) Apariencia del buen derecho (**fumus boni iuris**);

Peligro en la demora: El tratadista ecuatoriano Roberto Villarreal, explica este presupuesto de la siguiente manera.

" Las medidas cautelares aplicables al ámbito de los derechos humanos comparten con la concepción clásica los presupuestos de concesión analizados: peligro en la demora, apariencia de buen derecho, adecuación, así el Art. 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece el principio de periculum in mora al señalar que las medidas cautelares proceden cuando los jueces tengan conocimiento de un hecho que de modo inminente y grave amenace con violar un derecho o viole . La urgencia de las circunstancias, provocada por la amenaza o violación inminente de un derecho, hace que cualquier demora resulte peligrosa, por lo que la medida cautelar debe dictarse de maneras inmediata, lo más pronto posible, como dice la Ley. Un proceso común dadas las circunstancias de inminencia y gravedad, no ofrece la protección requerida, ya que su tardanza normal y muchas veces anormal provocaría la afectación definitiva o que persista la violación del derecho. "

Apariencia del buen derecho: El citando tratadista Roberto Villarreal, nos explica:

"El fumus bonis iuris es también un presupuesto de concesión de las medidas cautelares en el ámbito de los derechos humanos. Se lo reconoce como tal en el sistema Interamericano de los derechos humanos, y en nuestra regulación de medidas cautelares autónomas.

3
Ces
Wuel
ta
3

En el caso está demostrada la verosimilitud del derecho, sin embargo para reforzar la procedencia de la solicitud de que se emita la medida cautelar de manera inmediata, transcribimos la resolución dictada dentro del proceso especial de medidas cautelares No. 09332-2018-00382, que se sustanció en la Unidad Judicial Civil de Guayaquil: "5.2 *La verosimilitud del derecho es un requisito doctrinario de toda medida cautelar o providencia preventiva, que ha sido por reconocido de modo vinculante por la Corte Constitucional en el fallo citado en el considerando precedente. Al respecto, el tratadista Mariano Peláez Bardales, ha señalado sobre este requisito lo siguiente: "Esta expresión significa apariencia del derecho o verosimilitud de este, y está referida a que la medida cautelar se concede al demandante o actor no porque ostente un derecho indiscutido y pleno sobre el objeto del proceso, sino, porque simplemente "prima facie", es decir, preliminarmente su pretensión o derecho invocado parece amparable (...). [Mariano Peláez Bardales, El proceso Cautelar, Grijley, 3era Edición, Lima, 2010, pág. 45-46].- Es decir, tanto la definición jurisprudencial constante en el considerando anterior como la definición doctrinaria se centran en que la verosimilitud del derecho implica que los argumentos propuestos por el demandante sean jurídicamente convincentes a primera vista (o "prima facie")".* (El resaltado no es propio del texto original).

VI.- MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS:

Solicito que su autoridad, basado en el procedimiento, informal, sencillo, rápido y eficaz, sin exigir pruebas previas, ni con notificación formal, como lo señalan en su orden los art. 29, 31, 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para proteger los derechos amenazados y que están siendo **vulnerados emita las siguientes medidas cautelares:**

Que la Unidad de Negocio Los Ríos, dejen sin efecto las facturas de las y los abonados que han sido sujetas a reclamo y que estén en conocimiento de la empresa, por cualquier medio.

Además, se abstengan de suspender el servicio de energía eléctrica a los usuarios de las provincias de Los Ríos, hasta que se resuelvan los reclamos presentados por las panillas emitidas en los meses de abril, mayo y junio de 2020; tanto en su correspondiente Unidad como en la Defensoría del Pueblo.

Es necesario puntualizar que en virtud de proteger los derechos de los y los ciudadanos que habitan en la provincia, bajo ningún concepto se puede suspender el servicio de energía eléctrica.

VII.- AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIONES:

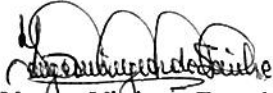
1.- Autorizo a los profesionales de derecho de la Defensoría del Pueblo que nos patrocinan, para que ejerzan nuestra defensa técnica, suscriban en forma individual o conjunta a nuestro nombre y solo con su firma, los memoriales que sean necesarios para ésta y participen individual o conjuntamente a nuestro nombre en todos los actos que sean necesarios para el correcto ejercicio de nuestros derechos.

2.- A nuestros abogados y abogadas patrocinadores de la Delegación Provincial del Guayas, se les notificará en los correos electrónicos: ydominguez@dpe.gob.ec; dmoran@dpe.gob.ec; cpuga@dpe.gob.ec; frodriguez@dpe.gob.ec.

3.- A los representantes de CNEL EP, Unidad de Negocio Los Rios, en su edificio ubicado en esta ciudad de Babahoyo, calles 9 de Noviembre N.º 202 y General Barona.

VIII.- DECLARACION JURADA.- Bajo juramento declaramos que no se ha presentado otra solicitud de medidas cautelares, por el mismo hecho, con el mismo objeto y contra las mismas personas.

Sírvase proveer conforme a Derecho



Abg. Yenny Viviana Domínguez Saltos
Delegada Provincial de Los Ríos
Defensoría del Pueblo



Abg. Diego Rafael Morán Palma
Servidor Defensorial
Defensoría del Pueblo

